

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 9/2023
Fecha: 16 de marzo de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 9/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quorum.** Verificada la existencia de quorum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 22-CT-UEL-2023, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada , Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del trece al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental *“Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar”*. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	67-adm-2023	Personal	13/02/2023	<p>Un abogado defensor (a quien se identifica) manifiesta que interpuso una recusación contra el Juez Especializado de Instrucción C2 de San Miguel (a quien no se identifica) relacionado al proceso penal bajo referencia 10-02-22-1. Dicho profesional refiere que la recusación se basa en que el día en que se había señalado audiencia especial de revisión de medidas llamó por teléfono al referido Juzgado de Instrucción para avisar que tenía un retraso debido al tráfico, por lo que llegaría unos minutos tarde, al llegar a la audiencia con seis minutos de atraso, el Secretario le manifestó que su Señoría había declarado desistida su intervención en el recurso de revisión.</p>	<p>Para el caso particular se advierte que los hechos informados ya fueron diligenciados por este Tribunal en el expediente bajo referencia 13-D-23.</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	68-adm-2023	WhatsApp	13/02/2023	<p>Se señala que una persona (a quien se identifica) desempeña dos cargos en el sector público, los cuales son: 1) Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador, desempeñando el cargo desde el año 2018; y 2) Colaborador Administrativo de la Asamblea Legislativa desempeñando el cargo desde el quince de febrero de 2022.</p>	<p>En el presente caso es necesario aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, existe una habilitación legal para desempeñar otro cargo público, por tanto, los hechos descritos no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	69-adm-2023	Aplicación	14/02/2023	Se indica que el Subjefe de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) dirige la productora La Joya y trabaja en horas que debería de estar en la Alcaldía.	En el caso que nos ocupa se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal en el expediente con referencia 4-A-23.
4	70-adm-2023	Teléfono	14/02/2023	Se indica que el Director del Instituto Nacional de Usulután (a quien se identifica) a inicios de 2022 contrató a un foto estudio para que realizara la impresión del carnet de los estudiantes, por un valor de tres dólares cada uno y el cobro lo realizaba el personal de dicho estudio, es decir, dicho dinero no ingresó a la colecturía del instituto.	De las circunstancias informadas se advierte que no existe claridad en los hechos atribuidos al servidor público denunciado, pues no se indica de forma concreta si la carnetización de los estudiantes es un servicio gratuito que debe brindar directamente el Ministerio de Educación, específicamente por parte del Instituto Nacional de Usulután, por lo que la falta de precisión de los hechos antes relacionados impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	71-adm-2023	Página web	14/02/2023	Se indica que un Médico del ISSS (a quien se identifica) cuando llega a su trabajo, las enfermeras le piden queso y crema porque él vende.	De las circunstancias planteadas se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el art. 80 letra b) y d) RLEG.
6	72-adm-2023	Página web	14/05/2023	Se indica que personal del Fondo Social para la Vivienda (a quienes no se identifican) publican casas recuperadas en la app y sitio web, pero cuando dichas casas tienen plusvalía y precios bajos, hacen negocios bajo la mesa para otorgarle créditos de las propiedades a persona conocidas, todo lo anterior a cambio de comisiones.	Los hechos antes planteados son muy generales pues no se señala el nombre de los presuntos infractores, lo cual es indispensable para poder identificarlos, tampoco se detallan casos concretos, ni se proporcionan condiciones claras de modo y tiempo en que ocurrieron los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG y 76 letras b), c) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
7	73-adm-2023	Aplicación	14/02/2023	Se indica que el Jefe de Eventos y Festejos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) contrata directamente los servicios de producciones La Joya, empresa propiedad del Alcalde de dicha comuna (a quien también se identifica).	En el presente caso se advierte que los hechos informados están siendo diligenciados por este Tribunal en el expediente bajo referencia 5-A-23.
8	74-adm-2023	Personal	15/02/2023	Se señala que el Alcalde y Síndico de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán (a quienes se identifican), tienen como empleadas a sus presuntas parejas (a quienes no se identifican), tanto es el caso, que en sus oficinas en horas laborales mantienen relaciones amorosas, renuncian para entregarles las indemnizaciones y luego las vuelven a contratar.	En el presente caso, existe una descripción muy imprecisa y general del hecho informado, pues en la narración no se detallan los nombres de las "parejas" que presuntamente habrían contratado dentro de la misma institución los servidores públicos denunciados, ni los cargos que desempeñan, lo cual es indispensable para poder identificarlas, tampoco se menciona la fecha o época en que ello habría ocurrido. En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los elementos necesarios que exige el art. 32 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	75-adm-2023	Teléfono	15/02/2023	<p>El informante indica que este año el director del Instituto Nacional de Usulután (a quien se identifica) contrató al foto estudio de nombre Servifoto para hacer los carnet de los estudiantes de dicho instituto por el precio de tres dólares cada uno, expresa que al cancelar la cantidad antes mencionada no se les entregó recibo de pago y quien realiza el cobro es el personal del foto estudio por lo que el dinero no se reporta en los ingresos del instituto, agrega que es un hecho notorio que existe un acuerdo de parte de Servifoto con el Director del Instituto pues este mismo estudio es el que se encarga de tomar las fotos de graduación todos los años.</p>	<p>En el caso que nos ocupa se advierte que no existe claridad en los hechos atribuidos al servidor público denunciado, pues no se indica de forma concreta si la carnetización de los estudiantes es un servicio gratuito que debe brindar directamente el Ministerio de Educación por parte del Instituto Nacional de Usulután, por lo que la falta de precisión de los hechos antes relacionados impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	76-adm-2023	Página web	15/02/2023	El informante señala que el Jefe del Departamento de Subsidios del ISSS (a quien se identifica) retiene el pago de subsidios por incapacidades otorgadas por el ISSS y el pago lo hace de forma antojadiza.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, de lo cual este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos (artículo 80 letras b) y d) del RLEG).
11	77-adm-2023	Twitter	15/02/2023	El informante anexa una fotografía en la que se observa una valla publicitaria que contiene una imagen del Alcalde Municipal de Mejicanos (a quien se identifica) con el texto que dice: "#SaúlMeléndezEnAcción Obras que se ven. Alcaldía Municipal de Mejicanos". Con dicha fotografía el informante refiere que en vez de estar gastando en rótulos para hacer campaña mejor debería iluminar la calle al volcán.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso se advierte que esta no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues lo descrito es atípico. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal como lo señala el artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	78-adm-2023	Aplicación	16/02/2023	Se indica que el Director del Complejo Educativo Japón (a quien se identifica) ha sido procesado por homicidio agravado, lo cual lo inhibe para ejercer el cargo por falta de moralidad notoria.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno en las contrataciones del MINED, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos según el artículo 80 letras b) y d) del RLEG.
13	88-adm-2023	Página web	21/02/2023	La informante manifiesta que fue Cónsul de El Salvador en Nueva York hasta diciembre de 2022 y que es su deber informar que el Cónsul General y la Vicecónsul en Nueva York (a quienes se identifican) realizan actos arbitrarios y malversación de fondos. Agrega que le revocaron su cargo por falta de confianza, pues ella denunció tal situación a las autoridades correspondientes en El Salvador.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y se advierte que los mismos podrían constituir posibles conductas delictivas, por lo que las mismas no son parte de la competencia de este Tribunal según el art. 80 letras b) y d) RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	94-adm-2023	Página web	27/02/2023	3	<p>Se indica que la Secretaria del Complejo Educativo Capitán General Gerardo Barrios, Coatepeque, Santa Ana (a quien se identifica) saca fotocopias e impresiones de trabajos de digitación por los cuales cobra. Dichos trabajos le son solicitados por profesores y directores del mencionado centro educativo, además señala que estos trabajos son aprobados y financiados por la directora de la escuela y demás personal.</p> <p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno del MINED. Por otro lado, se omite indicar si las fotocopias e impresiones se realizan con recursos y bienes institucionales, así como tampoco se hace mención si tales actividades son desarrolladas durante jornada ordinaria de trabajo. De lo anterior se deriva que el aviso no cumple con los requisitos señalados en el art. 32 No. 3 de la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos según el artículo 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	95-adm-2023	Página web	28/02/2023	Se señala que el Presidente de BANDESAL (a quien se identifica) tiene contratados a sobrinos y ahijados dentro de la institución, pero cambiaron su DUI para que no los pudieron identificar.	En el presente caso, existe una descripción muy imprecisa y general del hecho informado, pues en la narración no se detallan los nombres de los familiares que presuntamente habría contratado el servidor público denunciado dentro de la institución, circunstancia que es indispensable para poder identificarlos, ni tampoco se señalan los cargos en que supuestamente fueron contratados, ni en qué fecha o época habrían ocurrido los hechos. En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los elementos necesarios que exige el art. 32 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	97-adm-2023	Twitter	20/02/2023	El informante manifiesta que observó a la ambulancia placas N 20 771 dejando a unos niños en un colegio.	Los hechos informados constituyen una descripción muy general e imprecisa, pues no se indica nombre del centro escolar en el que fue observada la referida ambulancia, ni la fecha en que ello habría sucedido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Tampoco se hace mención de tratarse de una conducta reiterada. En ese sentido, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

